



Administración
de Justicia

María del Rosario Castro Rodrigo
Lección Base de los Tribunales
de lo Contencioso-Administrativo
Trib. y Econ. 3/14/21/08 20029 M. G. R. C.

constata la Sentencia que la confirma, es al resolverse la aprobación del proyecto el único momento en que el Ayuntamiento afectado por el trazado original ha podido hacer valer que no se ha cumplido con la obligación legal de emitir una EIA al elaborar dicho trazado momento en que además ya era preceptiva la misma. Al haberse dictado dicho acto sin la emisión previa de la EIA es por lo que el acto recurrido no es conforme a Derecho.

Por la representación del Estado se alega que se está tramitando la EIA de las variantes en ejecución de la Sentencia del Tribunal Supremo, por lo que el recurso carecería de objeto, sin embargo la Sala considera que respecto de la EIA de esta parte del proyecto al haber sido declarada la obligación de realizarla por ese Alto Tribunal sólo puede pronunciarse en el sentido de que una vez recaiga se incorpore al expediente para que surta los efectos oportunos en el mismo.

Finalmente, en relación con la alegación de la codemandada REF S.A. en el sentido de que excede de toda medida la impugnación de una resolución ejecutada en el presente caso dado el estado de las obras debería previa realización del EIA propiciarse la realización de las modificaciones que se consideren precisas para adaptarlo y las instalaciones a las exigencias derivadas del EIA realizado con posterioridad, la Sala considera que el hecho de que se haya ejecutado el proyecto cualquiera que sea el grado en que efectivamente lo esté no condiciona o limita el pronunciamiento que sobre la legalidad del mismo debe realizar este Tribunal.

En definitiva, al emitir la aprobación del proyecto sin haberse realizado la EIA se ha incumplido el procedimiento legalmente establecido y, es por ello que procede la estimación del recurso.

SEXTO. No se aprecian motivos que, a la vista de lo prevenido en el artículo 139 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, justifiquen una especial imposición de las costas causadas.

VISTOS los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación:

FALLAMOS

Que **DEBEMOS ESTIMAR** el el recurso contencioso-administrativo promovido por la Procuradora de los Tribunales Sra. Castro Rodrigo, en nombre y representación del **AYUNTAMIENTO DE PILONA**, contra la Denegación Presunta del Requerimiento de Anulación de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas dictada en fecha 28 de Junio de 2000, por lo que, debemos declarar y declaramos que dicha resolución no es ajustada a Derecho y, en consecuencia, procede declarar su nulidad. Declarando que debe emitirse la EIA con carácter previo a la aprobación del proyecto debiendo para ello retrotraerse las actuaciones hasta el momento anterior a su emisión, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por ello; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.



Madrid